



Resolución Directoral

R.D. N° 052-2023-CENFOTUR/DN

Barranco, 17 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 000136-2023-OAJ/CENFOTUR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda realizar la Revisión de Oficio de la R.G.G N° 020-2022-CENFOTUR/GG que aprobó las Pautas Referenciales relativas a las contraprestaciones de los servidores bajo el Régimen de la Contraprestación Administrativa de Servicios prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 del CENFOTUR;

Que, conforme al artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la Nulidad de Oficio es una potestad exclusiva de la Administración Pública, solo pudiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° contra actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, prescribiendo la misma en el plazo de dos (02) años contado a partir de la fecha que hayan quedado consentidos;

Que, conforme a los artículos 100° y 102° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, asimismo la participación de la autoridad en el que concurriera cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado;

Que, conforme a los artículos 218° y 222° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, conforme al Memorándum N° 000136-2022-OAJ/CENFOTUR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda realizar la revisión de



Resolución Directoral

oficio de la R.G.G N° 020-2022-CENFOTUR/GG, al indicar que no se evidencia de la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (en adelante DGFRHH) del MEF y que no existe certeza de que la Gerencia General sea el órgano competente para la aprobación de las referidas pautas en el CENFOTUR; recomendando que la Dirección Nacional (por ser el superior jerárquico de la Gerencia General) apruebe la Revisión de Oficio de la R.G.G. N° 020-2022-CENFOTUR/GG (para tal fin se adjunta el proyecto de Resolución), a fin de que la misma autorice el requerimiento de información a los diferentes órganos y servidores del CENFOTUR para evaluar la nulidad de oficio, así como pueda solicitar a los diferentes órganos que realicen las consultas a las entidades respectivas;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de aprobar la revisión de oficio de la R.G.G N° 020-2022-CENFOTUR/GG que aprobó las Pautas Referenciales relativas a las contraprestaciones de los servidores bajo el Régimen de la Contraprestación Administrativa de Servicios prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 del CENFOTUR;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA REVISIÓN DE OFICIO de la R.G.G N° 020-2022-CENFOTUR/GG que aprobó las Pautas Referenciales relativas a las contraprestaciones de los servidores bajo el Régimen de la Contraprestación Administrativa de Servicios prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 del CENFOTUR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar las acciones respectivas para la Revisión de Oficio, dentro de las cuales se encuentra solicitar información a las unidades orgánicas y que las mismas efectúen las consultas a las entidades respectivas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General la comunicación de la presente Resolución a las áreas respectivas, a fin de que implementen las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.



Resolución Directoral

Artículo Quinto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR